



SECCION SEGUNDA

BOLETIN DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICIÓN 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 10 de Mayo 1873.)

DECRETOS:

La desamortización civil y eclesiástica, constante anhelo de los amantes del pueblo y de los defensores del derecho en todas las épocas de nuestra historia, no entrañaba solamente beneficios en el orden político y en el económico; llevaba además en su seno el germen fecundo de progresiva transformación social. La propiedad no ha sido únicamente instrumento y sosten de poder; fué siempre signo de cultura, y lo es de progreso á medida que se difunde y alcanza al mayor número posible de ciudadanos. Cumplidos hoy los fines políticos y en mucha parte los económicos de la desamortización, al Gobierno de la República le estaba reservado el cumplimiento y satisfacción de los fines sociales. Difundir la propiedad, hacerla asequible á las pequeñas fortunas, ó mejor dicho, á los desheredados de la fortuna; interesar por tal medio en la defensa de la propiedad á todas las clases; fomentar la producción; estimular el trabajo, fuente de prosperidad y buenas costumbres, hé aquí los saludables objetos de la reforma de las leyes sobre desamortización que por iniciativa del Ministro de Hacienda se propone llevar á las Cortes Constituyentes el Gobierno

de la República. Sin faltar á sagrados compromisos, sin lastimar derechos creados á la sombra de las leyes, esa reforma tiende á multiplicar el número de propietarios, haciendo asequible la gran masa de fincas desamortizables procedente de baldíos, Propios, realengos y concejiles á cuantos, amando el trabajo y las apacibles faenas del campo, pero desprovistos de capital y de recursos, aspiren á ser propietarios de un pequeño lote de tierra.

Y como quiera que la variedad de los terrenos, y la de los usos, hábitos y costumbres agrícolas en las diversas comarcas de nuestro país no consienten una medida igual respecto al número de hectáreas de que haya de constar cada lote para que estos respondan á las necesidades de un agricultor sin más fortuna que su trabajo, y á las condiciones de cada provincia y de cada region, el Gobierno de la República ha dispuesto que una Comisión compuesta de los Sres. D. Carlos Ibañez, Director del Instituto geográfico; Sr. Marqués de Perales, D. Sabino Herrero, D. Eduardo Palanca, D. Pedro Moreno Rodríguez y D. Juan Hidalgo, Representantes de la Nación; D. Domingo de la Vega Ortiz y D. Valentin Almirall, publicistas; D. Luis Trelles y Noguerol, Abogado y ex-Diputado; D. Joaquín Perez de Rozas, Coronel de Caballería y publicista; D. Fermin Caballero, D. Gumersindo Azcárate, Director general de la propiedad y Catedrático de Derecho de la Universidad de Madrid, y D. Diego Pequeño, Catedrático de la Escuela de Agricultura, procedan á determinar el



minimum y *maximum* que en las diferentes regiones agronómicas de nuestras provincias deberá señalarse á los lotes en que para la venta y constitucion á censo de su precio deberán dividirse los terrenos desamortizables procedentes de baldíos, realengos, Propios y concejiles con el propósito antes indicado y en la forma y por los medios que en su dia propondrá á las Córtes Constituyentes.

Madrid nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

Varias disposiciones de carácter general se han dictado por el Ministerio de Hacienda para hacer efectivos los débitos procedentes de reintegro por infracciones de la ley de papel sellado y timbre, y suavizar en favor de los Ayuntamientos el carácter un tanto fuerte de su espíritu y letra. Aunque el Tesoro ha renunciado por ellas el importe de las multas que de derecho le pertenecía, dejando siempre vivo el de los partícipes, no ha conseguido generalmente su objeto, como lo demuestran los insignificantes productos que viene rindiendo este importante ramo de la Administración.

El Gobierno de la República, en su deseo de que la ley se cumpla con la exactitud que los intereses públicos reclaman, y al propio tiempo con el fin de facilitar á las corporaciones populares su fiel observancia en lo sucesivo con el menor sacrificio por las faltas cometidas hasta la fecha, considera conveniente adoptar una medida de equidad que, al paso que proporciona ventajas de importancia á todos cuantos Ayuntamientos tienen recursos pendientes ó no han cubierto las prescripciones de la ley, indemnice al Tesoro de las sumas que de derecho debían haber ingresado en sus arcas.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se declaran exentos de multas por infracciones de la legislación de papel sellado y timbre á todos los Ayuntamientos que durante el plazo de un mes reintegren por medio del papel correspondiente el importe de los sellos que han debido emplear en los libros, actas y demás documentos públicos, siempre que las faltas no sean conocidas de la Administración por resultado de visitas giradas por funcionario competente.

Art. 2.º En los casos en que haya mediado denuncia, se condonan las multas en cuanto correspondan al Tesoro, siempre que durante el mismo plazo de un mes satisfagan los infractores los reintegros y la parte perteneciente á tercero.

Art. 3.º En lo sucesivo no se admitirá ni dará curso á las solicitudes de perdones de multas que promuevan los Ayuntamientos por faltas en el uso de los sellos que deban emplearse, sin que antes se haya satisfecho el importe de las sumas y de los reintegros, según previene el art. 91 del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1861.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de

este decreto, y por el mismo se resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicacion de la gracia de que se trata.

Madrid nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por *Boletín extraordinario* se publicó ayer y remitió á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo siguiente:

«A LOS REPUBLICANOS Y DEMAS LIBERALES DE LA PROVINCIA:

Autorizado por el Gobierno de la República para la organizacion de uno ó dos batallones de Voluntarios movilizados, he dispuesto el alistamiento para formar el primero, sin perjuicio de que se forme el segundo, si así lo exigen las necesidades del servicio público.

El alistamiento quedará abierto ante los Alcaldes y Comités republicanos locales, tan pronto como se reciba este *Boletín extraordinario*.

Los Voluntarios alistados se atenderán á las bases puestas á continuacion, y permanecerán en sus localidades respectivas hasta que sean llamados á la capital, que lo serán en el momento que haya suficiente número para formar batallón.

Bases para la organizacion de un batallón

VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA, TIRADORES DE

ARAGON.

Artículo 1.º Los Tiradores de Aragon, Voluntarios de la República, tienen por objeto combatir las facciones carlistas de la provincia y demás enemigos de la situacion actual.

Art. 2.º Toda resistencia á los Voluntarios será considerada como hecha á cuerpos del ejército regular.

Art. 3.º La fuerza que se crea se compondrá de uno ó más batallones. Cada batallón se compondrá de ocho compañías.

El personal de estas será de:

Un Capitan, dos Tenientes, dos Subtenientes, un sargento primero, dos sargentos se-

gundos, ocho cabos, dos cornetas, y 111 individuos.

Art. 4.º La fuerza de cada batallón estará bajo las inmediatas órdenes de un Jefe, que precisamente ha de haber obtenido en el ejército, ó en cuerpos francos de la pasada guerra civil, el empleo de Capitan, cuando menos, y ser conocido por sus ideas republicanas.

Art. 5.º Los Oficiales, sargentos y cabos, cuyo nombramiento hará el Gobernador civil, serán de la clase de paisanos que posean las necesarias condiciones de aptitud y probado republicanismo. Estos nombramientos, el de Jefe del batallón y el de Ayudante, recaerán precisamente sobre los individuos que la Comisión organizadora, elegida del seno de los Comités provincial y local por el señor Gobernador civil, presentará á este en terna.

Art. 6.º Una vez ingresados en el Cuerpo que se crea, tanto el Jefe como los Oficiales é individuos, quedarán sujetos á todo el reglamento particular del instituto.

Art. 7.º Se admitirá en los Voluntarios á individuos de la clase de paisanos ó licenciados de todos los institutos del ejército. No deberán bajar de la edad de 20 años ni pasar de la de 40; su estatura debe ser la de la talla legal, prefiriendo en todo caso á los que sepan leer y escribir; no deberán tener defecto físico, ni se admitirá á ninguno que haya sido procesado por delitos comunes, ó sea malos antecedentes, en la clase de paisanos, ni nota en la licencia absoluta de los que hubieran servido.

A la Comisión organizadora, á cuyo cargo correrá el enganche, se reserva la facultad de admitir á los que por causas excepcionales merezcan la dispensa de edad.

Art. 8.º Para los efectos del artículo anterior, los paisanos presentarán certificación que acredite su republicanismo de los Alcaldes de barrio y Juntas de distrito de Zaragoza, y en las demás localidades de los Comités respectivos, y los de la clase de tropa sus licencias absolutas.

Art. 9.º Los individuos que ingresen en los Voluntarios movilizados deberán fliarse mientras dure la guerra civil y por el tiempo que juzgue necesaria el Gobierno la existencia de dicha fuerza, y sujetarse en todo á la disciplina y reglamento particular del instituto.

Art. 10. Los individuos de los Voluntarios movilizados de la República tendrán derecho al alojamiento y bagajes que les fuese necesarios, satisfaciendo estos últimos á los precios de ordenanza.

Art. 11. El armamento, equipo y prest de esta fuerza correrá á cargo del Gobierno.

Art. 12. Las recomposiciones y reposiciones que no provengan de actos del servicio, serán á cargo de los individuos en quienes se haya notado la falta.

Art. 13. El uniforme de esta fuerza se compondrá de pantalón de paño gris, blusa garibaldina, sombrero chambergo, zapatos y polainas.

Art. 14. El sueldo de Comandantes y Oficiales será el asignado á empleos de igual categoría en el ejército regular.

Art. 15. Los individuos de estos Cuerpos tendrán un sueldo diario de 8 rs. vn., 9 los cabos segundos, 10 los primeros, 11 los sargentos segundos y 12 los primeros.

ARTÍCULO ADICIONAL.

El Gobierno dictará las reglas que conceptúe necesarias acerca del modo y forma en que se han de verificar los pagos, y las que se refieran al régimen administrativo del Cuerpo.

Zaragoza 25 de Mayo de 1873.—La Comisión organizadora, *Macario Murillo*.—*Mariano Villanova*.—*Francisco Mozota*.—*Félix Sebastian*.—*Tomás Losilla*.—*Mariano Amoribieta*.—*Miguel Lozano*.—*Joaquín Labella*.

¡Republicanos! ¡Liberales de la provincia de Zaragoza, de todo el Aragón! Acudid presurosos á empuñar las armas de la patria.

Venid á engrosar las filas de los defensores de la República, y á contribuir á que desaparezcan de nuestro suelo las huestes vandálicas de la inquisición, que llevan la desolación, el pillage, el asesinato por todas partes, especialmente en las provincias de Cataluña, Vascongadas y Navarra.

Aunemos todos nuestros esfuerzos para concluir de una vez para siempre á los fanáticos sectarios del absolutismo, oprobio y vergüenza de un pueblo libre.

Zaragoza 26 de Mayo de 1873.—El Gobernador, *Víctor Pruneda*.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

COMISION DE OBRAS.

Debiendo aserrarse 70 maderos existentes en el taller de carpintería del Hospicio provincial de esta ciudad, con destino á obras del mismo, los que deseen tomar á su cargo esa operacion podrán presentar en la Secretaria de la Diputacion provincial por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, nota de precios por li s.

Zaragoza 26 de Mayo de 1873.—El Presidente, Mariano Manuel Perez.

Sesion pública extraordinaria del 8 de Mayo de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Abierta la sesion á las doce y cuarto y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de haber excusado su asistencia por causa de enfermedad el Sr. Arredondo, y la Diputacion quedó enterada.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra para preguntas é interpelaciones, se pasó á la orden del dia, dándose primeramente lectura al dictámen de la Comision-nombrada para informar sobre la creacion de 50 plazas de agentes de orden público con destino á la vigilancia de las afueras de esta capital, propuesta por el Sr. Gobernador de la provincia. En su vista, y considerando que las circunstancias que imperaban al concebir ese proyecto no son ya las mismas, por hallarse á disposicion de los Gobernadores la Guardia civil que, auxiliada de los voluntarios armados residentes en las zonas rurales donde aquellos debian prestar servicio, es una garantia segura de la propiedad y las personas: considerando además que tanto por la escasez de recursos con que cuenta la provincia, como por el interés puramente local que encerraba el proyecto, no hubiera sido posible atender con fondos provinciales; la Diputacion, de conformidad con el dictámen, acordó en sentido negativo, debiendo comunicarse al Sr. Gobernador las razones que impiden deferir á su deseo.

Vista la instancia del Director y Profesores de la Escuela Normal de Maestros solicitando aumento en las dotaciones que disfrutan: considerando que el sueldo del Director de la Escuela, que debe servir de regulador á los demás, no puede exceder en esta provincia, según el art. 202 de la ley de instruccion pública, de la cantidad de 2,500 pesetas que actualmente disfruta: considerando que ese haber y los señalados á los otros Profesores representan una recompensa proporcionada al trabajo que el desempeño de sus cargos exige, y no son tan escasos que no basten á la decorosa subsistencia de los interesados: considerando por otra parte que en el reglamento formulado para

la Escuela Normal de Maestras se crean dos plazas de Auxiliares, con la gratificacion de 625 pesetas, dando la preferencia para ocuparlas á los Profesores de la Normal de Maestros, que por este medio pueden lograr el aumento que apetecen; de conformidad con el dictámen de la Comision de Instruccion pública, la Diputacion acordó no haber lugar á lo solicitado.

Leido otro dictámen de la misma Comision manifestando que carecia ya de objeto la proposicion del Sr. Lasierra relativa á la exencion de descuento de haberes á todos los Maestros de primera enseñanza elemental, porque el único á quien podia referirse la súplica resultaba comprendido en el reciente acuerdo de la Corporacion sobre ese asunto, el Sr. Lasierra dijo que quedaba satisfecho, toda vez que en una ú otra forma veia logrado su propósito.

El Sr. Marton hizo observar que la Diputacion se habia anticipado á los deseos del Sr. Lasierra, y rogó á éste no presentara proposiciones como la indicada, que solo se referia á un individuo, para que no aparezca en ningun caso que la Corporacion sirve intereses particulares.

Contestó el Sr. Lasierra que, al formular cualquiera peticion que considera justa, no se fija en el número de las personas á quienes afecta, creyendo improcedente se tratase de coartar el libre derecho de los Sres. Diputados para usar de su iniciativa.

Rectificó el Sr. Marton, y pronunciadas breves palabras por el Sr. Presidente sobre el incidente promovido, quedó éste terminado y aprobado el dictámen de la Comision en que proponia no haber lugar á deliberacion sobre el asunto.

Seguidamente se dió cuenta del acuerdo de la Comision Provincial en sesion de 6 de Mayo declarando vacante la plaza de Escribiente de la Contaduría de fondos provinciales que venia desempeñando D. Jorge Naval, en atencion á que, concedida licencia para ausentarse y diversas prórogas por causa de enfermedad, alegaba en su última instancia que sus padecimientos le impedian el regreso, y sin embargo aparecia haberse trasladado á otro punto.

Abierta discusion impugnó el acuerdo, el señor Ortubia, extrañando se hubiese declarado cesante á un empleado que justificaba mediante certificacion facultativa hallarse enfermo, creyendo debia concedérsele la próroga necesaria para su restablecimiento y sostenerle hasta entonces en su destino; pues cuanta mayor consideracion se dispensase á los empleados, siendo justa, mayor estímulo tendrían la laboriosidad y honradez de que venian dando pruebas los de la provincia; en la inteligencia de que la Diputacion les ha de respetar mientras cumplan con su deber. Añadió que si la Comision al adoptar su acuerdo tuvo en cuenta algunos datos que no consistasen en el expediente y revelaran abuso de parte del interesado, debia manifestarlos.

El Sr. Garcia Gil hizo sayas las palabras del Sr. Ortubia, expresando además que en ese expediente no se habia seguido la práctica de pasarlo á la Comision Revisora.

El Sr. Marton reconoció que, examinada la

cuestion bajo el punto de vista con que la habian presentado los Sres. Ortobia y García Gil, era en efecto poco caritativo y duro declarar cesante á un empleado por hallarse enfermo; pero como tras de los datos oficiales existia el convencimiento de que el referido D. Jorge Naval se ausentó con intencion de no volver, procurando sin duda conservar su plaza por medio de prórogas á la licencia, en prevision de eventualidades, no era justo tampoco que la provincia sufriese perjuicio; por lo que opinaba debia concederse á aquel un plazo para reponerse y trasladarse á esta ciudad, haciendo constar por medio de certificacion de tres facultativos la clase de enfermedad que padece, el tratamiento que se le haya aplicado y su probable duracion.

El Sr. Marqueta, á nombre de la Comision Provincial, declaró que, al dictar su acuerdo, tuvo en cuenta las muchas prórogas concedidas, la variedad de las certificaciones facultativas y algunos antecedentes privados; pero no tenia inconveniente en aceptar lo propuesto por el señor Marton.

El Sr. Grassa indicó que podian tomarse privadamente las noticias que convinieran para resolver en justicia el asunto.

Rechazó el Sr. Galbe esta indicacion, por creer que no era propio de la Comision Provincial gestionar en esa forma, estando por otra parte suficientemente garantido el acierto con lo propuesto por el Sr. Marton.

Sin más debate quedó aceptada su enmienda, y acordado en consecuencia conceder á D. Jorge Naval nueva próruga de un mes, á fin de que pueda presentarse en esta ciudad, acreditando entre tanto su enfermedad, mediante certificacion de tres facultativos, en la forma indicada.

Vista la terna remitida por la Junta provincial de primera enseñanza para proveer la plaza de Maestro del Hospicio provincial de Tarazona, fué nombrado por unanimidad D. José Benedi Gomez, propuesto en primer lugar: acordándose se comuniquen el nombramiento á la expresada Junta.

Confirmando el acuerdo de la Comision Provincial de 22 de Abril último, la Diputacion nombró tambien por unanimidad peones camineros de las carreteras provinciales en las dos vacantes que existian á Esteban Pellicer y Manuel Planelló.

Por último, se puso á discusion el expediente entre los pueblos de Olvés y Monterde sobre deslinde de términos que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior.

El Sr. Ucelay significó la conveniencia de aplazar la resolusion de ese expediente hasta que hubiera pasado el periodo electoral, pues como habia de afectar el acuerdo que recayera á uno de ambos pueblos podia creerse que tenia por objeto influir en las elecciones.

El Sr. Tello dijo que no tenia inconveniente en que se aplazara la discusion por ese término ó por los dias que los Sres. Diputados estimasen oportuno.

Hecha la oportuna pregunta se acordó el aplazamiento propuesto por el Sr. Ucelay.

Acto continuo, y no habiendo más asuntos al

despacho, el Sr. Presidente declaró terminada la sesion.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 2 de Mayo de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE Y OLIVAN.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Acto continuo dióse lectura á una comunicacion del Ayuntamiento de esta ciudad invitando á la Corporacion al acto de la proclamacion de la República, y la Comision quedó enterada, acordando nombrar á los Sres. Vicepresidente, Girauta y Velazquez para que concurren á dicha solemnidad.

Zaragoza.—Leida otra comunicacion de la Comision de Beneficencia exponiendo la precaria situacion de los establecimientos benéficos por falta de fondos, la Provincial acordó se tenga presente al hacer la distribucion de fondos.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por el Regente de la imprenta provincial respecto á la necesidad de la renovacion de tipos de letra á fin de que no sufra retraso la publicacion de acuerdos de la Diputacion, la Comision acordó la adquisicion de una fundicion nueva.

Monterde y Olvés.—Visto lo manifestado por los ganaderos del primer pueblo y lo expuesto por el Ayuntamiento de Olvés, la Comision acordó denegar á la Municipalidad de Olvés la próruga solicitada.

Nuévalos.—D. Mariano de Viedma y otros reclaman contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Nuévalos.—Pablo Perez y Lorenzo Muñoz reclaman contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Zaragoza.—Visto el presupuesto de conservacion de la carretera provincial de Zaragoza á Canfranc, la Comision acordó dispensar su aprobacion.

Zaragoza.—D. Joaquin Moliner solicita se le abonen los plazos devengados por el voluntario Manuel Visus, fallecido en Cuba, y la Comision acordó se remita este expediente á la de Derecho para que emita dictámen.

Zaragoza.—La Directora y Profesor auxiliar de la Escuela Normal de Maestras solicitan se declare si es ó no obligacion de los mismos firmar los documentos en cuya formacion no intervienen, y la Comision acordó se remita el expediente á la Comision que entiende en la formacion del reglamento de la Escuela, á los efectos que proceda.

Zaragoza.—D. Francisco Soriano pide se le devuelvan mil pesetas que entregó para redimir á

Vicente Latorre por el cupo de esta ciudad, y la Comision acordó que no procede la devolucion del premio por que se redimió hasta que quede cubierto dicho cupo.

Gelsa.—D. Juan Bruete, comisionado ejecutor de apremios contra el Ayuntamiento de Gelsa, solicita se mande al mismo le satisfaga las dietas devengadas, y la Comision acordó declarar que lo que corresponde percibir al comisionado son cinco dias de dietas incluso el de la notificacion, mas la de ida y vuelta, acordando asimismo se elimine de la lista de los declarados aptos para este ser vicio.

Valmadrid.—D. Agustin Rabinal, Profesor de primera enseñanza que fué de dicho pueblo, reclama honorarios, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento que fué de Valmadrid durante el año 1864 á 65 pague al interesado las 350 pesetas que le adeuda en el término de 15 dias.

Monterde.—D. José Gimeno, Maestro de primera enseñanza que fué del mismo, reclama haberes, y la Comision acordó se mande por conducto del actual Ayuntamiento de Monterde á D. Miguel Gimeno Gonzalo, Alcalde que fué del mismo en el año 1869, satisfaga á D. José Gimeno las 350 pesetas que reclama.

Zaragoza.—La Comision acordó el presupuesto y pliegos de condiciones para llevar á efecto las obras de reparacion en la finca perteneciente al Hospital provincial denominada *Torre de Gállego*.

Zaragoza.—El Director de la empresa del gas presenta dos cuentas, y la Comision acordó su pago con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto provincial.

Zaragoza.—El Director de caminos vecinales remite la cuenta de recomposicion de herramientas para los peones camineros, y la Comision acordó su pago con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto provincial.

Zaragoza.—José Almudevar presenta una cuenta, importante 123 pesetas 50 cént. por 76 arrobas de carbon suministrado para la guardia del Palacio provincial, y la Comision acordó su pago.

Bardallur.—El Sr. Gobernador propone la suspension del Ayuntamiento de dicho pueblo, y la Comision acordó prestar su conformidad al propósito del Sr. Gobernador.

Munébrega.—D. Ignacio Morlanes solicita que el Ayuntamiento de este pueblo le reciba las cuentas de su Administracion, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde de Munébrega suspenda todo procedimiento contra los cuenta-dantes hasta que se le comunique lo que proceda.

Zaragoza.—Visto el proyecto del presupuesto presentado por la Contaduria de fondos provinciales para el año económico de 1873-74, la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

Por último se procedió á la distribucion de fondos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTANCOS.

Hallándose servidos interinamente los estancos de los pueblos que se expresan á continuacion, correspondientes á sus respectivos partidos administrativos, y conviniendo al mejor servicio que los que los obtengan sea en propiedad, he dispuesto anunciarlos por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados que se crean adornados de las circunstancias que para obtenerlos con aquel carácter se exige por la instruccion, las soliciten dentro del término de ocho dias desde la publicacion del presente anuncio, pasados los cuales se proveerán entre los interesados de mejor derecho y que los hayan pretendido.

Partido de la capital.

Arrabal.	San Mateo.
Alcalá.	Leciñena.
Barboles.	Castillo de la Aijaferia.
Cuarte.	Torrero.
Juslibol.	Montañana.
La Joyosa.	Cabañas.
Monzalbarba.	Remolinos.
Pastriz.	Pedrola.
Pinseque.	

Partido de Ateca.

Alconchel.	Malanquilla.
Berdejo.	Sisamon.
Cimballa.	Torrijo.
Contamina.	Ariza.

Partido de Belchite.

Almochoel.	Lécera.
Belchite.	

Partido de Borja.

Boquiñeni.	El Pozuelo.
Luceni.	Talamantes.
Gallur.	Ambel.
Magallon.	Borja.
Malejan.	Agon.
Bureta.	Bisimbre.
Albeta.	

Partido de Calatayud.

Calatayud, estanco núm. 3.	Jarque.
Mara.	Tierga.
Osera.	Mesonos.
Sediles.	Illueca.
Velilla de Giloca.	Arándiga.
Gotor.	El Frasnó.

Partido de Cariñena.

Cariñena.	Herrera.
Encinacorba.	Tosos.
Codos.	Almonacid de la Sierra.

Partido de Caspe.

Fabara. Sástago.
Caspe.

Partido de Daroca.

Anento. Abanto.
Cubel. Aldehueta.
Langa. Berrueco.
Miedes. Fombuena.
Romanos. Mainar.
Valconchan. Retascon.
Valdehorna. Torralba.
Villadoz. Val de San Martin.
Villarreal. Villanneva.
Villarroya.

Partido de Ejea.

Biota. Sierra de Luna.
Farasdués. Santa Eulalia.
Las Pedrosas. Pradilla.
Orés. Valpalmas.
Piedratajada. Tauste, 1.º
Ribas. Tauste, 2.º

Partido de La Almunia.

Epila. Bardallur.
Chodes. Calatorao.
Rueda. La Almunia.
Salillas. Urrea de Jalon.
Plasencia de Jalon.

Partido de Pina.

Fuentes de Ebro. La Almolda.
Alborge. Nuez.
Gelsa. Quinto.

Partido de Sos.

Bagües. Sigües.
Biel. Urries.
Castiliscar. Sádaba.
Fuencalderas. Uncastillo.
Longas.

Partido de Tarazona.

Tarazona, Mayor. Vera.
Tarazona, Magdalena. Tarazona, Botigas hondas.
Santa Cruz. Alcalá de Moncayo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 23 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por esta Junta se instruye expediente contra doña Ana Catalan y Gil, maestra de Encinacorba, sobre abandono de destino; y no habiendo sido oida por ignorar su paradero, ha acordado hacer-

lo público por medio de los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Teruel, en la cual se la supone residir, para que en término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca á contestar á los cargos que en su contra resultan; pues de no hacerlo así le parará perjuicio.

Zaragoza 21 de Mayo de 1873.—El Presidente, Simon Gimeno.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 20 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en Medicina y Cirujia. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien en esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 23 de Mayo de 1873.—El Rector, José Nieto.

El Gobernador de la provincia de Navarra ha publicado el siguiente *Boletin extraordinario*:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

NAVARROS:

El vandalismo de los facinerosos que, á titulo

de aduaneros y recaudadores de contribuciones, protegidos por la escabrosidad del terreno, recorren el país sacrificando á los pueblos y á los particulares con exacciones insostenibles, nos impone el deber de procurar por el buen nombre de la provincia; pues de consentirlo por más tiempo caería esta en la más deprimente de las situaciones, deshonrada por tan criminales hechos. Todo hombre digno, todo buen ciudadano está en el caso de contribuir con todas sus fuerzas al es-terminio de esas gavillas de malhechores que originan nuestra ruina y, lo que aun es más doloroso, nuestro desprestigio y nuestro envilecimiento.

El Gobierno de la República, anheloso de que se restablezca la perturbada paz, envía fuerzas numerosas encargadas de perseguir al grueso de las facciones y estudia el modo de imposibilitar la continuacion de las pequeñas partidas cuya mision principal es el robo, merced al cual hallan los recursos que de otra manera no les era dable obtener. Y persuadido, como lo están cuantos conocen la índole de la guerra que se nos hace, de que uno de los más eficaces medios ha de ser la agrupacion de gentes del país, que por lo mismo que han sentido el daño que causan los merodeadores están doblemente interesadas en combatirlos para evitarlo, ha acordado la inmediata organizacion de compañías francas de voluntarios dedicadas exclusivamente á hacer que desaparezcan aquellos, quitando así un motivo de sustentacion al núcleo de los rebeldes, cuyo castigo está encomendado á nuestro valiente ejército.

Ya sabeis, pues, navarros, los propósitos que animan al Gobierno. Libraraos de esas cuadrillas de foragidos capitaneadas por Zunzarren, por Lera, por Idoy, por Azanza, por Martinez y por tantos otros miserables que se apoderan del fruto de vuestro trabajo, que os imposibilitan el traficar, que os roban en fin vuestras economías, surtiendo á vuestras familias en una espantosa miseria. ¿Quién más interesado que vosotros en que tales propósitos se realicen, ni más estrechamente obligado á secundarlos? Vuestra honra, vuestra vida y vuestros intereses comprometidos, os empeñan en la empresa, y no dudo que acudiréis al llamamiento que como Representante del Gobierno os dirijo.

NAVARROS: Un pequeño esfuerzo, siempre verdadero, se hace hoy necesario para remediar los males que os aquejan. Verificado, pues, y acudid á alistaros en compañías de Voluntarios francos, que al mando de Oficiales inteligentes, han de purgar al país de las partidas de facinerosos que le infestan.

Pamplona 23 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Justo María Zavala.

CONDICIONES.

1.^a Serán admitidos en las compañías de Voluntarios francos todos aquellos individuos que aparte de reunir las condiciones de robustez indispensables, justifiquen pasar de los 18 años y no llegar á los 45.

2.^a El haber diario será de dos pesetas los voluntarios; dos pesetas, y veinticinco céntimos los

cabos; dos pesetas y cincuenta céntimos los sargentos segundos, y tres los primeros.

3.^a El tiempo del compromiso será ilimitado.

4.^a El uniforme que se adopte será de cuenta del Estado.

5.^a Cada compañía constará de 120 plazas y será dotada de un Capitan, dos Tenientes, dos Alféreces, un sargento primero, tres segundos, cuatro cabos primeros y cuatro segundos.

6.^a Queda abierto el alistamiento desde este día en las oficinas de este Gobierno y en todas las Alcaldías de los pueblos de esta provincia.

Pamplona 23 de Mayo de 1873.—El Gobernador Justo María Zabala.

SECCION SEXTA.

La plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, partido de Caspe, se halla vacante por dimision del que la obtenia. Los aspirantes dirigirán sus instancias, conforme con el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, al señor Juez municipal en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Escatron 24 de Mayo de 1873.—El Juez municipal, Antonio Ariño.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero y Ocon, Juez decano de los de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que D. Florencio Ballarin y Larruga cesó en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido; anunciándolo por este medio para que llegue á noticia de todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra el expresado sugeto. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

ANUNCIOS.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Por decreto de 1.^o del mes que corre se ordena la rectificacion de los amillaramientos de riqueza.

El que firma, pues, ofrece sus servicios en tan complicados como interesantes trabajos; en la seguridad de que el que le honre con su confianza no tendrá motivo de queja, ya porque la precision y limpieza nada dejarán que desear, y más principalmente por la economía que se ha propuesto establecer.

Pormenores en Zaragoza, calle de los Broque-leros, núm. 3.—Vicente Vera.

IMPRENTA PROVINCIAL.